

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 928.

Artículo de oficio.

Núm. 166.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Las noticias recibidas durante el día de hoy son satisfactorias. La persecución de las partidas carlistas ha principiado con actividad quedando ya limpia de aquellas el Maestrazgo. El capitán general de las Vascongadas derrotó y dispersó ayer en Iturnoz á la facción del cura de Santa Cruz. Las facciones de Navarra acosadas por las columnas del ejército han abandonado aquella provincia, refugiándose en la de Guipúzcoa perseguidas por las tropas.

En Cataluña se acojen á indulto muchos carlistas y tanto allí como en las Vascongadas y Navarra se reanima notablemente el espíritu liberal del pueblo y se organizan fuerzas ciudadanas. Palma 29 enero de 1873.—El Gobernador.—P. I.—Juan de Mata Dacosta.

Núm. 167.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«No ocurre novedad de importancia y carecen de fundamento cuantos rumores alarmantes se complacen en propalar por despecho los enemigos de la situación. Las noticias recibidas son satisfactorias. La persecución de las partidas es cada vez mas activa en las provincias del Norte y en Cataluña, estas se fraccionan para evitar ser destruidas y la tranquilidad no tardará en quedar restablecida, contribuyendo poderosamente á este resultado la actitud resuelta de los voluntarios de los pueblos que impiden á los carlistas penetrar en ellos para proveerse de recursos.»

Palma 29 enero de 1873.—El gobernador.—P. I.—Juan de Mata Dacosta.

Núm. 168.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de las 2 y 27 mi-

nutos de la tarde de hoy me dice lo siguiente:

«S. M. la Reina ha dado á luz un robusto infante, continúa sin novedad. A las cinco de esta tarde tendrá lugar la presentación oficial.

Palma 30 enero 1873.—El gobernador.—P. I.—Juan de Mata Dacosta.

Núm. 169.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

«Ayer á las cinco de la tarde tuvo lugar en el Real Palacio con toda solemnidad la presentación del infante recién nacido D. Luis Amadeo con arreglo al ceremonial de costumbre. El acto estuvo brillante, habiendo acudido una gran concurrencia. Tanto su magestad la Reina como su augusto hijo continúan sin novedad. La persecución de las partidas carlistas continúa con la mayor actividad en las provincias del Norte y las noticias que se reciben hacen esperar que pronto será sofocada la insurrección. El Maestrazgo queda limpio de carlistas y en las provincias de Tarragona son muy numerosas las presentaciones. La facción Saballs fué alcanzada y completamente batida por el coronel Mercado en las alturas de Piedras-agudas dejando en el campo once muertos y gran número de heridos. En la capital y en las poblaciones importantes de provincias no ocurre novedad.»

Palma 31 de enero de 1873.—El gobernador.—P. I.—Juan de Mata Dacosta.

Núm. 170.

Seccion de Fomento.—Carreteras.— En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas en 3 del actual, he señalado el día 14 de febrero próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada necesarios á las carreteras que se espresan en la relacion que al pié se inserta, y corresponden al actual año económico.

La subasta se celebrará en este Gobierno con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 18 mayo de 1852.

Para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, se hallarán de manifiesto en la *Seccion de Fomento*, los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las contrata.

No se admitirá proposición que se refiera á mas de una carretera, pues cada una debe rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que previamente ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de contrata de cada carretera. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego de proposición el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los licitadores deberán exhibir la cédula de empadronamiento.

Palma 28 enero de 1873.—P. I.—Juan de Mata Dacosta.

Modelo de proposicion.

D. vecino de enterado del anuncio que con fecha 28 de enero último se publicó en el Boletín oficial de la provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de los acopios de piedra machacada destinada á conservación de la carretera de durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra, advirtiendo será desechada la

que así no se espresen.)

Fecha y firma del proponente.

Relacion de las carreteras á que se refiere el anterior anuncio, con espresion de las cantidades presupuestadas para la contrata de los acopios de cada una:

Designacion de las carreteras.	Presupuesto Pesetas.
Palma á Alcudia.	3082'00
Palma á Manacor.	1999'45
Palma á Sóller, (directa).	761'53
Palma á Sóller por Valde- mosa.	692'30
Palma á Andraitx.	1999'45
Palma á Puerto-Colom.	2727'57
Petra á Pollenza.	847'55
Algaida á Santañy.	1541'00
Santañy á Artá.	767'97

Palma 28 enero de 1873.—P. I.—Juan de Mata Dacosta.

Núm. 171.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion.— La Dirección general de Rentas dice á esta Administración económica lo siguiente:

«Por el ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 31 de diciembre último, la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la sustracción de fondos y efectos verificada por la fuerza del cabecilla Castells, el día 29 de abril último, en la Administración subalterna de Rentas de Igualada, provincia de Barcelona; y teniendo presente que segun la jurisprudencia establecida por el Tribunal de cuentas del Reino, corresponde á la Administración activa el conocimiento y resolcion de esa clase de expedientes gubernativos, si resultase comprobado en ellos la irresponsabilidad de los funcionarios públicos encargados de la custodia de los valores ó efectos sustraídos; así como que bajo esos supuestos, conviene fijar la tramitacion que nabrá que seguirse en dichos expedientes con el fin de que resulte probada en ellos la verdad de los hechos que deben servir de fundamento á su resolcion definitiva, de modo que no se irrogue lesion á los interesados de la Hacienda, ni á la de sus buenos servidores; S. M. en vista de lo in-

ormado por la Direccion general de contabilidad é intervencion general del Estado, y conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido mandar que en la tramitacion de los expedientes gubernativos sobre robo ó sustraccion de fondos ó efectos de las dependencias subalternas de Rentas, causados por fuerzas rebeldes, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Desde el momento en que sea inminente la invasion de cualquier pueblo en donde existan oficinas subalternas de Rentas, con almacenes, cajas ó efectos estancados, el Administrador ó funcionario encargado de dichos almacenes, cajas ó efectos, impetrarán de la autoridad local el nombramiento de un delegado suyo que pase á la oficina ó Estanco á certificar la entrega de valores y efectos si se verifica, y á intervenir la entrada y salida que tenga lugar hasta que se presente el delegado del jefe económico de la provincia. La autoridad local podrá y aun deberá nombrar de oficio aquel delegado suyo en el caso citado, y aun cuando no haya sido requerido al efecto por el Administrador subalterno ó por el estancero.

2.ª El delegado de la autoridad local al presentarse en la Administracion subalterna ó Estanco, cerrará en el acto los libros que deben llevarse en la primera con arreglo al capítulo 4.º de la Instruccion de contabilidad de 10 de mayo de 1870, y en el segundo con arreglo al capítulo 18 de la misma Instruccion, estampando en cada uno de dichos libros una nota al pié de su último asiento, que exprese el acto, la fecha y su firma con la del funcionario encargado de llevar los libros. En seguida verificará un recuento de las existencias de caja, y de su resultado se extenderá un acta que firmará tambien con aquel funcionario.

3.ª Desde aquel momento el delegado seguirá interviniendo la entrada y salida de valores y efectos hasta que cese el fundado temor de la invasion, ó hasta que se presente el delegado del jefe de la Administracion económica de la provincia si aquella ha tenido lugar y las fuerzas invasoras sustrajeran el todo ó parte de aquellos valores ó efectos.

4.ª En este último caso, tanto el funcionario encargado de la oficina ó Estanco como el delegado, procurarán que el jefe de los sustractores facilite recibos detallados del número y clase de efectos y de las cantidades en metálico que se lleven.

5.ª Tanto el alcalde como el funcionario encargado de la oficina ó Estanco, si la sustraccion se ha llevado á cabo, darán cuenta inmediatamente despues al jefe de la Administracion económica de la provincia, manifestándole el número de rebeldes que invadieron la poblacion, el nombre de su jefe ó jefes, el número y clase de efectos que ocuparon y la cantidad en metálico que se llevaron, acompañando copia autorizada del recibo ó recibos que cedieron, ó un certificado que firmará el delegado que presenció la entrega si los sustractores no dieron recibo.

6.ª Para justificar el robo, el Administrador subalterno ó Estancero, acudirá en seguida al juez de primera instancia competente, ofreciendo una informacion sobre los hechos *ad perpetuam*, en la que declararán cuando menos tres testigos presenciales y mayores de toda excepcion:

1.º El día en que fué invadido el pueblo:

2.º El nombre de los que mandaran las fuerzas invasoras:

3.º La cantidad de efectos y caudales que extranjeron:

4.º La presion que ejercieron sobre el funcionario encargado:

5.º Las medidas que adoptó para evitar la sustraccion:

Y 6.º Las protestas que formuló para poner á cubierto su responsabilidad. Esta informacion podrá tambien hacerse ante el juez municipal, si el de primera instancia no reside en el pueblo; pero deberá ratificarse despues ante este para que produzca sus efectos legales.

7.ª Obtenido el documento de que trata la disposicion anterior, el Administrador subalterno ó Estancero lo remitirá por el conducto ordinario al jefe de la Administracion económica de la provincia, para que obre sus efectos en el expediente gubernativo á que se refiere.

8.ª El citado jefe económico, tan luego como reciba las partes de que trata la disposicion 5.ª, acordará que se gire una visita á la Administracion ó Estanco en que haya tenido lugar la sustraccion, por un empleado de su dependencia, ó por el secretario del Ayuntamiento del pueblo en que aquellas estén situadas, si al efecto lo autoriza.

9.ª Para girar esta visita en las Administraciones subalternas de Rentas, se cumplirán las prescripciones contenidas en la circular de este Centro directivo de 10 de noviembre de 1857 y en la Real orden de 25 de mayo de 1864. Si la visita se ha de verificar en uno ó mas Estancos, el visitador se limitará á hacer un recuento de los efectos, con presencia de los libros que el encargado debe llevar, cuyos asientos deberá cotejar con los de la Administracion subalterna respectiva, bajo el supuesto de que si el estancero no lleva dichos libros y por esa causa no puede realizarse ni comprobarse la operacion, quedará privado del derecho á toda indemnizacion por parte de la Hacienda, sin perjuicio del que pueda ejercitar con los autores del robo. A esta visita concurrirá tambien el alcalde del pueblo en donde se halle situado el Estanco, debiendo firmar el acta con el visitador y el estancero.

10. Entregadas las diligencias de visita en la Administracion económica de la provincia, el jefe de ella las mandará unir al expediente, y previos los informes de la seccion administrativa, del oficial letrado y de la Intervencion, lo remitirá con el suyo á esta Direccion general para la resolucion que haya lugar, procediéndose en su consecuencia á hacer las operaciones oportunas de contabilidad si resultare declarada la irresponsabilidad del funcionario á cuyo cargo estuvieron los fondos ó efectos sustraídos, ó á la sustanciacion de la causa criminal y expediente de las autoridades competentes, si aparecieran pruebas ó indicios de delito ó de irresponsabilidad administrativa en el citado funcionario. En todo caso la resolucion que recaiga se comunicará á la intervencion general del Estado.»

Al trasladar á V. S. la preinserta Real orden para su exacto cumplimiento, la Direccion general le encarga que, á mas de comunicarle inmediatamente á todas las dependencias de Rentas sometidas á su autoridad en esa provincia, con igual objeto, acuerde su insercion en el *Boletín oficial* y en los periódicos que se publiquen en esa capital, é impetre la autoridad del señor Gobernador, á fin de que se sirva ordenar á los alcaldes el cumplimiento de lo que dispone la Real orden citada, en la parte que les incumbe.

Del notorio celo de V. S. la Direccion espera que no omitirá medio ni diligencia alguna para que la citada soberana disposicion se aplique desde luego con rigurosa exactitud en los expedientes á que se refiere y que deban incoarse y tramitarse en esa pro-

vincia, bajo el supuesto de que la menor falta en su aplicacion podrá ser causa de perjuicios á intereses respetables.

Sirvase V. S. acusar recibo á vuelta de correo.

Madrid 12 de enero de 1873.—El Director general, F. Ulloa.

Y cumpliendo esta Administracion económica con lo dispuesto por el expresado Centro directivo en la preinserta orden, ha acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los señores alcaldes, presidentes de los Ayuntamientos, Administradores subalternos de Rentas estancadas y demas funcionarios á quienes alude la misma.

Palma 27 de enero de 1873.—El jefe económico, Bricio M.ª Caramés.

Núm. 172.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA
Cobraduría de 1.ª agrupacion del partido de Palma.

En primero del próximo febrero el plazo para el pago de las cuotas respectivas al tercer trimestre de las contribuciones Territorial é Industrial del corriente año económico. En su consecuencia se invite á los contribuyentes de los distritos que comprenda esta agrupacion, se presenten á realizar el pago de sus cuotas, en el período que á continuacion queda señalado en cada Pueblo.

Los del Pueblo de Estallenchs lo verificarán en los días primero y segundo del citado mes, en la casa consistorial y durante las horas que median desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los de la villa de Bañalbufar lo realizarán en la casa del Ayuntamiento en los días tres y cuatro del propio mes, y durante las horas que median desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los del Distrito de Esporlas lo efectuarán en la casa consistorial en los días del cinco al nueve inclusivos del propio mes, y durante las horas que median de siete á doce de la mañana.

Los del Territorio de Puigpuñent lo verificarán en la casa del Ayuntamiento en los días del diez al trece inclusivos del propio mes, y durante las horas que median desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde, y ultimamente los de Establiments lo efectuarán en la casa llamada el Rellotje sita en el primer cuartel denominado Establiments *nuevos* en los días del quince al diez y ocho inclusivos del referido febrero. Las horas de despacho en este último distrito serán de siete á doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de uno y otro distrito á quienes se advierte que no realizando el pago durante el plazo que se les ha señalado, se proceda contra ellos por la via de apremio en la forma que establece la instruccion de tres diciembre de 1869.

Establiments 27 enero de 1873.—Miguel Mir y Arbos.

Núm. 173.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de Juan Riutort y Busquets y de su hijo Jaime Riutort y Vicens fallecidos intestados el primero en quince de febrero de mil ochocientos cuarenta y siete y el último en veintinueve de julio de mil ochocientos sesenta y cuatro para que dentro el término de veinte días contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito en el expediente promovido por Juana Maria Riutort y Vicens, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Palma veinte diciembre mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 174.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de José Sancho y Oliver, Catalina Sancho Crespí y Maria Ramon y Sancho fallecidos intestados respectivamente en treinta y uno de enero de mil ochocientos treinta y nueve, seis julio de mil ochocientos cincuenta y tres, y veintitres febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, para que dentro el término de veinte días contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia acudan á hacer valer en el expediente promovido por Geronima Sancho y Crespí por ante este Juzgado y Escribanía del actuario sobre la muerte intestada de los mismos bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma catorce de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 175.

En virtud del presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia que fué de Julian Mir y Gil y que poseyó despues su viuda Maria Ignacia Budesca y Blay fallecido el primero en veinte y cuatro de abril de mil ochocientos sesenta y tres y la segunda en cinco de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, para que dentro el término de veinte días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues de lo contrario, les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Así queda mandado en providencia del día veinte y tres de los corrientes recaída en el expediente promovido por parte de D. Luis Boix y otros.

Palma veinte y siete enero de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Geronimo Sureda.

Núm. 176.

D. Luis Castellá juez municipal letrado encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Lorenzo y Puigserver, natural de Llugmayor y vecino de esta ciudad; por haber muerto en la misma y sin testar el día veinte y uno de enero del año último; para que dentro el término de treinta días comparezcan á esponderle en los autos juicio de abintestato del mismo finado promovidas ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, por sus hijos Juan y Lorenzo Cirerol y Nicolau y Andrés Cirerol y Salvá, y en su nombre el procurador D. Rafael Ramis, sobre declaración de herederos legales del repetido finado á favor de los espresados sus tres hijos los mismos demandantes.

Palma veinte y ocho enero de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Castellá.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 177.

Hago saber: que habiendo fallecido en esta capital el quince de octubre último, sin hijos y disposición testamentaria D.^a Josefa Gonzalez y Constant consorte de D. Sebastian Cardona, natural y vecina de la misma, por el presente edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y escribanía del infrascrito á usar de su derecho en la inteligencia de que se han presentado reclamando ser sus herederos sus hermanos D. Juan, D.^a Catalina, D.^a Magdalena y D.^a Sará Gonzalez y Constant.

Dado en Palma á veinte y cinco de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Castellá.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 178.

Por este primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Jorge Riera para que en el término de nueve días á contar desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y oficio del actuario que refrenda, á fin de recibirle declaración de inquirir en la causa criminal que le es oy instruyendo sobre disparo de una pistola, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y ocho de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Castellá.—Enrique Bonet.

Núm. 179.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Ignacio Ordinas y

Ramis que fué declarado muerto en cuanto á los efectos civiles con providencia de este Juzgado de veinte y uno de junio último para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte días bajo apercibimiento de lo que haya lugar, por quedar así mandado con providencia de esta fecha en los autos juicio de intestado del precitado Ignacio Ordinas y Ramis promovido por Margarita Ordinas y Ramis su hermana.

Palma veinte y siete de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Castellá.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 180.

Por este segundo edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Pedro Juan Palmer y Escales natural y vecino que fué del lugar de la Vileta, término de esta ciudad, en donde falleció abintestato en 20 de febrero 1861 para que en el término de veinte días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este juzgado y oficio del actuario que refrenda bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; en la inteligencia de que pretende ser heredero del citado Palmer su hijo Guillermo Palmer y Ripoll.

Palma veinte y siete de enero de 1873.—Luis Castellá.—Enrique Bonet.

Núm. 181.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Juan Coll y Cardona natural y vecino que era de esta ciudad y fallecido en el predio Biniali, distrito de San Luis el día diez y nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, sin disposición testamentaria, para que dentro del término de treinta días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que sobre dicho ab-intestato se sigue por la Escribanía del infrascrito actuario á instancia de Gabriel Coll y Cardona hermano de aquel, cuya declaración de heredero solicita, pues no presentandose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 182.

CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE MALLORCA.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo en circular número 24 fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden de 18 y 19 del actual el aumento de 1.500 hombres en la fuerza de las Comandancias que prestan sus servicios en los distritos militares de las Provincias Vascongadas y Navarra, Cataluña y Valencia, he acordado que dicho au-

mento se distribuva en la forma siguiente: Guipúzcoa 125, Bilbao 75, Navarra 240, Barcelona 150, Lérida 100, Gerona 200, Tarragona 100 Alicante 168, Castellon 110, Murcia 110 y Valencia 112; cuya fuerza se repartirá por iguales partes entre todas las compañías de infantería de Carabineros del Reino, con esclusión de la de veteranos, y deberá figurar en la plantilla de cada uno desde la revista del próximo mes de febrero. Y con el fin de que este se lleve á efecto á la brevedad posible autorizo á los gefes de todas las Comandancias para que desde luego y haciéndolo público, bien por medio del Boletín oficial de la provincia ó del modo que juzguen mas conveniente, admitan y filien con destino á las que reciben aumento, (debiendo los de estas verificarlo para las suyas respectivas) á cuantos aspirantes se les presenten y rennan las circunstancias del Reglamento, dando el oportuno conocimiento á los de las en que hayan de ser alta, al propio tiempo que á esta Secretaria; los jefes de las que no sufren alteracion, deberán ademas explorar la voluntad de todos los carabineros de la misma que deseen voluntariamente pasar á continuar sus servicios á los que lo sufren, remitiendo igualmente relacion de ellos á esta Dependencia para dar las órdenes de alta y baja con la debida oportunidad: escuso encarecer á unos y otros el mayor celo y actividad en asunto de tanta importancia, para que con la urgencia que exigen las actuales circunstancias y desea el Gobierno de S. M. se lleve á cabo el precitado aumento de fuerza; en la inteligencia de que veré con el mayor agrado y servirá de especial recomendacion al gefe, que mas se distinga en el exacto cumplimiento de estas disposiciones.»

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su superior y debido conocimiento, incluyéndole al propio tiempo el adjunto anuncio por si se digna disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palma 28 enero de 1873.—El coronel, Pablo Salazar.

ANUNCIO.

D. Pablo Gonzalez de Salazar y Ortiz coronel gefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber: Que dispuesto por Reales órdenes de 18 y 19 del mes actual el aumento de 1.500 hombres en este Cuerpo, repartidos del modo siguiente: Guipúzcoa 125, Bilbao 75, Navarra 250, Barcelona 150, Lérida 100, Gerona 200, Tarragona 100, Alicante 168, Castellon 110, Murcia 110 y Valencia 112. Y autorizo lo por el excelentísimo señor inspector general para filiar para todas ellas á los aspirantes que lo deseen y reunan las circunstancias de reglamento pueden desde luego estos presentarse en la oficina sita en el cuartelillo de la Lonja desde las nueve de la mañana á la una de la tarde al objeto espresado.

Palma 27 enero 1873.—Pablo Gonzalez de Salazar.

Núm. 183.

DIRECCION DEL LAZARETO

DE MAHON.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion del moviliario necesario para el Lazareto de Mahon, en virtud del presupuesto adjunto, aprobado por el Escelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 23 de noviembre último y que está de manifiesto en la Secretaria del mismo.

1.º El remate tendrá efecto el día veinte y ocho de febrero próximo á las doce de la mañana en el Subgobierno de Menorca.

2.º No se admitirá postura mayor á la de dos mil quinientas setenta y nueve pesetas, á que asciende el presupuesto aprobado para la adquisicion de dicho moviliario.

3.º El contratista se sugetará en un todo para la ejecucion de dicho moviliario al pliego de condiciones y á la relacion del mismo adjunta y que se halla tambien de manifiesto.

4.º El contratista dará principio á la fabricacion del moviliario dentro el término de quince días á mas tardar, desde que se le notifique la adjudicacion del remate hecho á su favor y quedará obligado á terminarlo dentro el plazo de un mes.

5.º Los licitadores depositarán provisionalmente en la Depositaria de Hacienda pública de este partido la cantidad de doscientas cincuenta y siete pesetas, noventa céntimos, la cual se devolverá á los interesados, concluido el acto del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito hasta que el Gobierno resuelva sobre la aprobacion de la subasta, y en caso de recaer á favor de dicho mejor postor, deberá entonces constituir la en depósito necesario para garantizar el contrato hasta la entrega del moviliario.

6.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en ellas se fijarán la cantidad por la que el licitador se compromete á fabricarlo. Estas proposiciones se presentarán media hora antes del acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo haber hecho el depósito de que se hace mención en la condicion anterior.

7.º Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente. Me obligo á construir todo el moviliario necesario para el Lazareto de Mahon, en virtud del presupuesto aprobado y bajo el pliego de condiciones por la cantidad de (en letras) pesetas, fecha y firma.

8.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificaciones ó clausulas condicionales será nula.

9.º Abiertos los pliegos y leídos publicamente se estenderá el acta de remate, la que se someterá á la aprobacion del Gobierno de S. M.

10. Si de la comparacion de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas ó por igual cantidad dos ó mas, se abrirá en el acto una nueva

licitacion á la voz, por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, advirtiéndoles que no podrá subir mas de la cantidad que ocasionó el empate.

11. Será obligacion del contratista otorgar la escritura de contrata luego que se le comunique la aprobacion del remate, bajo la perdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 acerca del modo de ejecutar los contratos sobre servicios públicos; siendo de su cuenta los gastos del remate, escrituras, reconocimientos y demas necesarios antes de la entrega de dicho moviliario.

Lazareto sùcio de Mahon 14 de enero 1873.—El director, Eduardo Colorado.

Relacion del moviliario necesario para el servicio del Lazareto de Mahon, que se saca en pública subasta, en virtud del presupuesto aprobado por el Escelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en fecha 23 de noviembre último.

	Pesetas	Cts
<i>Oficina del despacho del director.</i>		
Un devan de muelles forrado de tela de reps, ordinario.	70	00
Doce sillas inglesas, de rejilla.	95	00
Dos balansines, de idem.	45	00
Un sillón giratorio de caoba, asiento de gutapercha.	49	00
<i>Secretaría.</i>		
Una mesa escritorio, madera de pino pulimentado.	50	00
Dos sillones giratorios de pino pulimentado, asiento de gutapercha.	60	00
Doce sillas de pino pulimentado.	64	00
Un armario grande para archivo, madera de pino pintado.	75	00
<i>Para empleados y pasajeros.</i>		
Seis devanes sin muelle, cojin fiijo.	340	00
Ocho butacas, madera de pino, asiento de gutapercha ó reps.	280	00
Ochenta y cuatro sillas, madera de pino pulimentadas.	512	00
Doce mesas de noche, madera de pino pulimentadas.	150	00
Doce mesas de pino, con cajon y cerradura.	80	00
Doce juegos completos de cofaina, jarro y orinal, obra de Sevilla.	60	00
Doce orinales chatos, para enfermos.	24	00
Doce palanganeros de hierro.	60	00
Doce camas de hierro.	480	00
Veinte y cuatro perchas, de seis colgadores.	40	00
Veinte y cuatro taburetes, madera de pino.	45	00
	2579	00

Lazareto sùcio de Mahon 14 de enero de 1873.—El director, Eduardo Colorado.

Núm. 184.

OBRAS PUBLICAS.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Con arreglo á las instrucciones de la Direccion general obras públicas de 7 del mes actual, se convoca á exámenes teórico-prácticos para el dia 15 de febrero próximo, á todos los que se crean adornados de los requisitos y conocimientos necesarios para optar á las plazas de Torreros vacantes que hay existentes.

Estas condiciones son:

1.º Haber cumplido 21 años y no pasar de 40.

2.º Carecer de todo defecto físico.

3.º Presentar certificados de buena conducta moral.

4.º Saber leer, escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros y decimales. Principios del sistema métrico y de las medidas pesos y monedas.

5.º En la parte teórica deberán poseer los aspirantes ideas generales sobre el objeto, clasificacion y situacion de los faros en nuestras costas y puertos; conocer el reglamento y la instruccion de 21 de mayo de 1851 explicando con suma minuciosidad todas y cada una de las diferentes partes y piezas de que constan las linternas, los aparatos de alumbrado, y las lámparas, condiciones á que deben satisfacer para el buen servicio, funciones que ejercen, modo de armarlas, desarmarlas, y limpiarlas: máquinas de rotacion respecto de las cuales deberán conocer sus funciones generales y las de todas y cada una de sus piezas, el modo de armarlas y desarmarlas, la regularizacion de su marcha por medio del volante etc.

6.º En contabilidad y documentacion deberán conocer los aspirantes cuanto concierne á formalizacion y redaccion de partes, oficios, solicitudes, recibos, estados de entrada y salida, libros de inventarios por el sistema de cuentas particulares, libros de registro, diario de observaciones, de consumo de aceite, de turnos de guardia y de observaciones meteorológicas.

7.º Deberán conocer practicamente las maniobras y ejercicios propios de los faros, para uso y conservacion de las principales partes que los constituyen.

8.º La práctica de otras operaciones accesorias tales como retundido de juntas, blanqueos, pintura al oleo, barnizado de maderas finas y ordinarias, purificacion de aceites, corte de cristales émbetunado de estos etc. etc. Lo que he dispuesto se publique para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que los exámenes tendrán lugar el citado dia 15 de febrero á las doce de su mañana en esta Gefatura y en el local que ocupa el Depósito de Faros donde existen las lámparas de todos los ordenes y clases, así como las diferentes máquinas de rotacion y aparatos para probar la aptitud de los aspirantes, pudiendo estos presen-

tar las solicitudes documentadas hasta dicho dia.

Palma 26 enero de 1873.—El ingeniero jefe, Emilio Pou.

Núm. 185.

SOCIEDAD TRASATLANTICA

MALLORQUINA.

Se convoca á Junta general de accionistas para el dia 9 de marzo del corriente año á las 12 de la mañana en la oficina de dicha Sociedad, á los efectos que indica el art. 45 de los Estatutos y para someter á su resolucion otros asuntos importantes.

Palma 31 enero 1873.—Los gerentes, Rosich y Frau.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Vista la copia certificada de la sentencia pronunciada por la sala tercera del Tribunal Supremo en causa seguida contra José Montosa Lopez, alias Maica, por un doble asesinato:

Visto el dictámen de la mencionada Sala proponiendo la conmutacion de la pena de muerte que le ha sido impuesta por la inmediata de cadena perpétua:

Considerando que, á pesar de encontrarse el procesado en estado de embriaguez cuando cometió el delito, esta circunstancia atenuante quedó inutilizada mediante lo preceptuado terminantemente en el art. 81 del Código penal, teniendo por lo mismo que imponérsele la pena de muerte, cuando de lo contrario le hubiera correspondido únicamente la de cadena temporal en su grado máximo:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º, artículo 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y el dictámen de la mencionada Sala, Vengo en conceder á José Montosa indulto de la pena de muerte, conmutándola por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios y circunstancias del mariscal de campo del cuerpo de Artilleria D. Francisco Antonio de Elorza y Aguirre, y especialmente los muy relevantes que ha prestado en pro de los adelantos de su arma en las numerosas comisiones científicas que ha desempeñado durante su larga carrera; y queriendo darle una prueba de Mi Real aprecio.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier Don Francisco Javier San Martin

y Riobóo, segundo cabo de la Capitanía general de Galicia, y con especialidad á los que ha prestado durante la insurreccion carlista y la del Arsenal del Ferrol.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de julio de 1871 creando la Orden civil de Maria Victoria, y á lo que preceptúa el de 17 de setiembre último instituyendo la Asamblea de la expresada Orden,

Vengo en nombrar Vocal Secretario de la misma al Caballero Cruz de primera clase D. Francisco Luis de Retes, en la vacante ocurrida por el fallecimiento de D. Mariano Perez do Castro que ocupaba aquel puesto.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Berra.

(Gaceta del 19 de enero).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Eugenio de Angulo, Presidente de la Audiencia de Madrid; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle, conforme á lo dispuesto en el art. 144 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilacion de D. Francisco de Vera y Martinez:

Dado en Palacio á diez y seis de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Alvaro Gil Sanz, Diputado á Cortes, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, y Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia de Madrid; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle, conforme á lo prescrito en el art. 142 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para la plaza de Presidente de la referida Audiencia, vacante por promocion de D. Eugenio de Angulo.

Dado en Palacio á diez y seis de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Rivera, Diputado á Cortes y Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y seis de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta del 17 de enero.)

PALMA.—Impronta de Pedro José Gelabert.